



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRABSERV NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: IVANYS RODRIGUEZ DÍAZ C.C. No. 55.301.622

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Octubre 02 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08-001-41-89-005-2023-00588-00**. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial, por COOPERATIVA COOMULTRABSERV, identificado con NIT No. 830.059.718-5, en contra de la parte demandada señora IVANYS RODRIGUEZ DÍAZ quien se identifica con C.C. No 55.301.622.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$5.600.000**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó como título valor, LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento Septiembre 1° de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOMULTRABSERV, identificado con NIT No. 830.059.718-5, en contra de la parte demandada señora IVANYS RODRIGUEZ DÍAZ quien se identifica con C.C. No. 55.301.622, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dineros, discriminadas así:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- a) Por la suma de dinero de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000), por concepto capital de la obligación contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento Septiembre 1° de 2023.
 - b) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000), por concepto de intereses de plazos al 2%, pactados en el referido título valor LETRA DE CAMBIO, ocasionados desde el primero (1) Marzo de 2023 hasta el primero (1) Septiembre de 2023.
 - c) Mas los intereses moratorios pactados del 2%, desde el día 02 de Septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar
2. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 3. **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
 4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada VIVIANA MARCELA DONADO TORO, quién se identifica con C.C. No. 1.048.271.722 y T.P. No. 291991 del C. S. de la J., en los términos del endoso al cobro judicial otorgado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ